

Entrevista a **Andrés Harfuch**, realizada en junio de 2012.

Abogado argentino. Defensor general de San Martín. Vicepresidente de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados. Encargado del área temática de Jurados en el INECIP.

## ¿Son los jurados una herramienta necesaria para el sistema judicial?

Son una herramienta imprescindible para el sistema judicial. Más allá de que casi la gran parte de la tradición constitucional iberoamericana, hija del movimiento de ilustración y de la Revolución Francesa, previó en sus disposiciones que el juicio se realice por jurados; creo que más allá de un simple legalismo constitucional, la propia realidad está indicando, con toda claridad en esta América Latina del siglo XXI, que la justicia profesional por sí sola no puede administrar las demandas ciudadanas en materia de seguridad, de justicia y más allá de lo que es el sistema penal, de las otras cuestiones muy importantes en torno a cuestiones ambientales, cuestiones civiles complejas, e inclusive casos muy importantes donde el Estado es parte.

Entonces el juicio por jurados, para mí, es imprescindible en todo sentido. Y además tiene que ser visto hoy ya desde una óptica de profundizar la participación ciudadana en todas las aéreas de la justicia.

## ¿Qué beneficios concretos trae el juicio por jurados?

El más importante de todos, es lo que señaló alguna vez Alexis de Tocqueville cuando hizo ese famoso viaje a Estados Unidos, un país que recién estaba en sus orígenes, su población era analfabeta, pero tenía la Constitución más adelantada del mundo en ese momento, y creía fervorosamente en un sistema político y un sistema judicial con jurados. Alexis de Tocqueville se dio cuenta de que el jurado sigue manteniendo hoy, en el siglo XXI, las mismas características que tuvo desde que empezó en la época griega y romana, y en la época medieval en Inglaterra.

El jurado es una escuela cívica, es una escuela de república, de democracia. Es la que hace comprometer al ciudadano con los asuntos cotidianos de la nación. Y gran parte de esos problemas, de esos temas, son ju-

diciales. La voz del pueblo tiene que estar dentro de la administración de justicia y el beneficio que eso trae es múltiple y en todo sentido. Se ha visto desde el punto de vista político, desde el punto de vista judicial. Nos sirve a nosotros los abogados para depurar los juicios. Pero fundamentalmente tiene que ver con el afianzamiento del valor de la ley. Alexis de Tocqueville siempre decía que el valor de la ley es algo imprescindible en una democracia. Pero ello no viene por decreto. El valor de la ley se cuece a fuego lento. Y la manera en la que se va cocinando de a poco el valor de la ley es tratar el juicio por jurados, donde doce ciudadanos, más otros doce ciudadanos, juicio tras juicio. Son personas que quizás por una única vez en su vida van a tener que ver con la aplicación de la ley en un caso concreto.

## ¿Cómo beneficiarían los jurados al sistema judicial en Argentina?

El jurado en la Argentina está hoy lejos, creo yo, de ser visto con desconfianza por los propios jueces. Hoy se ha producido un cambio cultural. Muchas veces, en muchas ocasiones, son los propios jueces los que están reclamando que los ciudadanos vayan a auxiliarlos en esta enorme y difícil tarea que es juzgar a los demás. Precisamente por un fenómeno de incomprensión masiva que tiene la ciudadanía respecto del accionar del sistema judicial en su conjunto.

Por eso yo creo que esto traería beneficios mutuos. Por un lado, la población va a participar de aquello que tanto critica. Por otro lado, los jueces van a poder como está pasando en la provincia de Córdoba, respirar. Van a poder ejercer su importante tarea sabiendo que van a compartir la decisión, como manda la Constitución, con un grupo de vecinos representativo del pueblo. Y esto lo único que puede llegar a traer es beneficios y un baño de legitimidad a lo que es la decisión judicial.

## ¿Y eso mejora al sistema judicial?

Esto trae consecuencias inmediatas dentro del sistema judicial. Primero libera de presiones enormes a las que hoy está sometido y que el sistema judicial en manos 100% profesionales, no puede administrar. El poder judicial está sufriendo las consecuencias de la falta de participación ciudadana. ¿Sufriendo cómo? Con jurys de destitución a jueces, con jueces que son cuestionados por los fallos que dictan, con presiones internas dentro del Poder Judicial, con unos factores mediáticos que son despiadados con el sistema judicial. Y estos son todas cuestiones que prácticamente se evaporan con la participación ciudadana al menos, inicialmente, en materia penal.

## ¿Y existen resistencias a la instauración de juicio por jurados?

El jurado es una institución que ha tenido resistencias históricas y las tendrá por los siglos de los siglos en tanto y en cuanto los seres humanos nos juzguemos los unos a los otros, o juzguemos a nuestros asuntos con justicia humana, que es una justicia imperfecta. Entonces no hay que tenerles miedo a las resistencias a los jurados.

Muchos dicen que una justicia en manos de ciudadanos es una justicia en manos de inexpertos, en manos de gente que no está preparada. Todavía hay ese tipo de resistencias. Pero yo diría que la resistencia política más fuerte que puede llegar a haber tiene que ser dicha con toda claridad y hacerla emerger.

Esto es, cuando las constituciones iberoamericanas establecen que los juicios deben ser hechos por jurados, están estableciendo la siguiente partición del poder de juzgar. Así como la democracia y la república son un fenómeno de división de Poderes, la división de Poderes no es simplemente en tres sino que dentro de cada Poder también existe la división de Poderes. Y dentro del Poder Judicial el jurado representa la máxima desconcentración en caso de materia penal de desconcentración del poder punitivo. Y esto quiere decir que un juez profesional no puede monopolizar la decisión de enviar a la cárcel a una persona. Esa decisión tiene que estar dividida. Esto es, la ley y la pena las va a aplicar el juez profesional. Pero los hechos y la culpabilidad del acusado los tiene que determinar el jurado. Como no hay jurados hoy, el juez profesional,

inconstitucionalmente, está monopolizando una decisión enorme. Esta es fuente de gran parte de todos los problemas que tenemos nosotros en la justicia penal. Claramente el jurado es la división de Poderes dentro de la división de Poderes.

## Contanos un poco la experiencia de la provincia de Córdoba, Argentina.

Córdoba, que tiene un sistema de jurado que dista del modelo de jurados clásico, pero que sin embargo tampoco es un jurados escabinado propiamente dicho, porque tiene 8 jueces populares contra 2 jueces profesionales.

La experiencia cordobesa tiene el inestimable valor de haber sido la que rompió el hielo. Se aventuró a hacer realidad el juicio por jurados cuando en el país no había todavía juicio por jurados.

Córdoba ya tiene unos siete años de vigencia de la ley. Ya se han hecho, calculo que más de 150 o 200 juicios por jurados en todas las circunscripciones judiciales cordobesas. Al principio fue terrible: los medios de prensa en contra, el Poder Judicial en contra, críticas feroces. Y al año empezaron a verlo con otros ojos. Al segundo año las críticas eran absolutamente favorables. Y hoy ya nadie discute el juicio por jurados. Al contrario, esto ha sido percibido sobre todo por el Poder Judicial, como un gran elemento de intervención al Poder Judicial. Porque el enorme valor simbólico que tiene una decisión tomada por los ciudadanos es mucho más respetada por la ciudadanía que si la toma un juez.

Y esto que pasa en Córdoba, pasa en todos lados del mundo. Prácticamente no hay país, de los que nosotros llamamos desarrollados o de los países de occidente, que no juzguen a sus ciudadanos por jurados. Queda como caso pintoresco Holanda, que es el único país que queda -por el momento porque lo están por revisar- que juzga a sus ciudadanos de manera estrictamente profesional. Pero todos los demás países, absolutamente todos, sea por jurado clásico o por jurado escabinado, tiene un papel de participación ciudadana.

Córdoba tiene ese modelo tan particular parecido al italiano y al francés. Pero tiene este valor, el valor de ser el que rompió el hielo y ha permitido ahora avanzar en la Argentina hacia la variante clásica, llamada jurado puro.

## Si los jurados están en la Constitución nacional, ¿por qué creés que no se han implementado en todos estos años?

En la Argentina el jurado está formalmente en la Constitución desde 1853. Sin embargo, todos los precedentes constitucionales de la Argentina arrancan con la existencia misma como nación en pleno proceso de emancipación de la Corona española en 1811. En 1813, 1819, 1826, en todas se establece que los juicios deben hacerse por jurados.

Y en América Latina pasó algo parecido. En la Constitución venezolana, en todas las demás constituciones, en las centroamericanas, se estableció esto. Y las razones por las cuales no se implementó, o se lo hizo en algunos lados deficientemente, tiene que ver con nuestra pertenencia cultural a lo que nosotros llamamos el margen de la tradición hispánica. Y España adentro del continente europeo. Continente que lamentablemente fue azotado durante nueve siglos por ese fenómeno tremendo llamado Inquisición. No así Inglaterra que fue el único lugar donde no existió la Inquisición y donde el juicio siempre fue oral, público y con jurados. Lo cierto es que ha sido tal la fuerza cultural del fenómeno inglés y tan tremendas las desgracias ocurridas bajo el imperio del sistema inquisitorial, que lentamente la Revolución Francesa significa tomar la idea de la división de Poderes, tomar la idea de juicio por jurados, de constitución, de democracia. Pero claro, no han pasado ni siquiera trescientos años. Y es muy difícil cambiar costumbres centenarias en cuestión de minutos. Argentina y todos los países latinoamericanos sufrieron y sufren las consecuencias de la justicia inquisitorial que todavía está firmemente arraigada. Sobre todo en nuestro país a pesar de que ya ha habido esfuerzos muy grandes. Por eso es muy difícil que el jurado pudiera materializarse allí.

Argentina tiene esta particularidad que tienen todos los países latinoamericanos. Pertenecemos a un margen de la tradición colonial española, o europea continental, pero tenemos una constitución inspirada en el federalismo norteamericano. Porque los próceres quisieron que ese fuera el modelo de país, el modelo de instituciones para el país. Precisamente para romper de cuajo con la tradición colonial e inquisitorial. Argentina está por saldar esta deuda. A nivel provincial está avanzando y esas son las razones culturales más poderosas para que no se haya instaurado.

Ahora, las razones políticas también son muy concretas. Cómo habríamos de imaginar un jurado popular en un país que estuvo cincuenta años bajo estado de sitio y dictadura militar. Hubiera sido imposible. De hecho, cuando Europa fue azotada por el régimen nazi, el régimen de Vichy, el régimen mussoliniano, el régimen, inclusive, stalinista, lo primero que hicieron fue abolir el jurado.

## ¿En qué otras provincias hay jurados?

En Argentina está la provincia de Neuquén. En noviembre de 2011, sancionó su código procesal penal que incluye dentro del código, ni siquiera por ley aparte, el juicio por jurados para delitos graves. Un jurado clásico de doce miembros, vecinos, con hombres y mujeres por igual, del mismo modo que en Córdoba. La provincia de Buenos Aires acaba de mandar un proyecto a la legislatura para regular ni más ni menos que el jurado para casi la mitad del país. También con jurado clásico. Si bien ahí hay que hacer algunas correcciones para hacerlo pertinente y no caer en ciertas distorsiones. Están en plena discusión legislativa inminente Río Negro, Chubut. Y ya hay otras jurisdicciones como Mendoza y San Luis que quieren hacer propuestas surgidas hasta del seno mismo del Poder Judicial. Así que hay un ambiente mucho más favorable que el que había hace 5 años y muchísimo más favorable aún del que había hace 20 o 30 años.

## ¿Se prevé para algún tipo de delito en especial?

Córdoba arrancó con delitos muy graves, cosa que me parece correcta. El proyecto de la provincia de Buenos Aires es para todos aquellos delitos con penas en abstracto superiores a los 15 años de prisión. Parece una norma moderada el empezar así, a pesar de que el modelo de jurado clásico, sobre todo en el mundo anglosajón que tiene muchos siglos ya de vigencia, la regla es la siguiente: se considera que seis meses en la vida de una persona es muchísimo; por lo tanto cualquier persona que es amenazada siquiera con pasar 6 meses en la cárcel tiene derecho a un juicio por jurados. Con lo cual entonces en la Argentina en algún momento eso llegará.

Lo importante es que tenemos que arrancar y por lo pronto nuestra Constitución en el artículo 118, si bien está inspirada en el federalismo norteamericano, sí incorporo la tripartición en crímenes, delitos y faltas que estableció la Revolución Francesa. Y la Constitución or-

dena en forma obligatoria que los crímenes sean juzgados por jurados. Por lo cual habilita a las provincias a que si ellas quieren puedan ampliar el catálogo de los crímenes obligatoriamente. El crimen es lo que la ley determine. Todo aquel delito que tenga una pena de 8 años de prisión como mínimo, es crimen. Por debajo de allí podemos llamarlo delito. Y ahí las provincias pueden ampliar la competencia y establecer que el imputado tiene derecho a un pronunciamiento por un jurado.

**Me gustaría que cuentes algún caso que ejemplifique la tradición británica, que en las comunidades galesas del sur se utilizaba algo parecido.**

Sí, la primera experiencia de juicio por jurados en Argentina no provino de ninguna ley sino que provino, como provienen las cosas, de la fuerza de las costumbres. En el año 1865, llegó el primer contingente de inmigrantes galeses huyendo de la persecución y de la crisis alimentaria de las islas británicas, pero sobre todo huyendo de la persecución.

Algunos de los miles de inmigrantes que iban a Estados Unidos vinieron a la Argentina y se establecieron en Chubut. En ese momento era un territorio nacional, el presidente era Mitre y el ministro del interior era Rawson. Y los primeros galeses que llegaron pidieron autorización al Ministerio del Interior, diciéndole que se querían asentar. Por supuesto, el gobierno de ese entonces que prohijaba la inmigración y sobre todo anglosajona, los recibieron con los brazos abiertos. Los galeses pidieron entonces permiso para poder juzgar sus conflictos con las normas del jurado. Por supuesto tuvieron permiso porque además era constitucional. La propia Constitución establecía que los juicios eran por jurados. Por lo tanto en Chubut hubo durante 40 años una experiencia directa donde todos los juicios civiles, superiores a las 5 libras, y todos los juicios penales eran juzgados por jurados con una ley muy sencilla. La Comon law, ley común, establecía perfectamente la acusación, la defensa, cómo se integraba el jurado con 12 miembros, la recusación y sobre todo el miembro más importante de la comunidad que oficiaba de juez. Y así se resolvieron muchísimos casos que están todos documentados en las actas, porque también había actas taquigráficas que se conservaron y están en un museo en Gaiman que se pueden consultar. Están todos los casos. Esa fue la primera experiencia de juicio por jurados en Argentina.

**Estamos cada vez más avanzados en lo que es juicio por jurados en Argentina. ¿Qué falta? Voluntad política, más difusión, un cambio cultural...**

Yo creo que estamos ante un fenómeno importante que es que en toda América Latina desde los años 80, que comenzó el proceso de reforma hasta la fecha, ya está conquistada para siempre la idea de juicio oral. No hay macha atrás, no hay un sólo lugar en donde haya una práctica que pueda hablarse que los juicios deben ser por escrito, por expediente. Sino que la idea del juicio oral con todas las distorsiones inclusive que tiene ya está firmemente asentada. Con lo cual no es para nada descabellado entender por qué ahora, después de la vigencia del juicio oral, se empieza a percibir que falta algo. Y ese algo que falta es lo que está en todas la constituciones que es el jurado. Que no se ve ahora como una entelequia rara de un país anglosajón, que no es ese el origen del jurado clásico sino que tiene un origen latino en Grecia y Roma. Es visto como algo más concreto y más posible y, sobre todo, más de sentido común. Es la pata que le falta cerrar a un proceso para considerarse verdaderamente acusatorio.

La Constitución nacional establece en el artículo 75 inciso 12, que el Congreso de la Nación tiene que dictar una ley marco de aplicación obligatoria para todo el país. Independiente de las facultades de las provincias, que pueden concurrentemente dictar sus propias leyes de jurados, inclusive ampliar la competencia del mismo. Pero es cierto que el Congreso federal daría una enorme ayuda si finalmente cumple con el artículo 75 inciso 12 y el artículo 24 y dicta una ley nacional de juicio por jurados de aplicación obligatoria para todo el país.

**¿Algo más que quieras agregar?**

Simplemente diría que hay un autor que dice que cuando se decide que un juicio se haga por jurado se está entregando la administración de justicia al pueblo. Y eso es lo que falta en América Latina.



Puede ver el video de esta entrevista en:  
<http://sistemasjudiciales.org/nota.mfw/422>